**TIPO DE DOCUMENTO**: PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO

**DETINATARIO**: FUNDACIÓN HOGARES CLARET Nit Nº 800098983-8

GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA C.C. 17.092.468

**DIRECCIÓN:** Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira

info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org

**ASUNTO**: FALLO, RADICADO BAJO EL NÚMERO: AS-2020-041-900.

**SALUDO:** Cordial saludo

La Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social del Municipio de Pereira en uso de las facultades consagradas en la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Ley 100 de 1993, art. 44 de la Ley 715 de 2001, y demás decretos o resoluciones reglamentarios y del Ministerio de Protección social.

## INDIVIDUALIZACION DEL INFRACTOR(A)

Se dirige la presente investigación contra el establecimiento de comercio denominado **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, a la fecha de la decisión, representado legalmente por** el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.092.468,** o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, según certificado de cámara de comercio del que aparece en el expediente.

**ANTECEDENTES**

En visita de inspección, vigilancia y control, practicada el 21 de septiembre de 2020, por funcionarios de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira, al establecimiento de comercio denominado **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org,**,** para verificar si el establecimiento se ajusta o no a la normatividad sanitaria, documentando los hallazgos inicialmente en el Acta Toma de Muestras Alimentos **Nº JQV 0764-20**.

Que las condiciones sanitarias encontradas en el mencionado establecimiento, denotaron un incumplimiento total a las normas sanitarias, toda vez que:

Se procedió a tomar muestra de la ensalada, según el Acta **Nº JQV 0764-20**, así:

* Pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro, que estaban suministrando a la población que se encuentra recluida en el establecimiento, con el fin de controlar la inocuidad de los alimentos, elaborados allí, en 180 grs, con temperatura de 21.5º , envase bolsa plástica, fecha de elaboración 21 de septiembre del 2020, sin registro Sanitario. Se identificó con el número de muestra 0190.
* Jugo de mora en agua con azúcar, 355 grs, 14.4 con temperatura de 14.4º envase bolsa plástica, fecha de elaboración 21 de septiembre del 2020, sin registro sanitario. Se identificó con el nímero de muestra 0191.
* Para el análisis de muestra biológica:

Realizada por parte del señor **JHON JAIRO QUICENO** como técnico de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en presencia de **Fernando González,** como jefe de cocina con c.c 10.138.357, quien transportaba la muestra el señor **JHON JAIRO QUICENO**, y quien la recibe en el laboratorio de Salud Pública del Departamento de Risaralda **SANDRA BEDOYA**.

* Que el día 02 de octubre de 2020, salen los resultados del análisis microbiológico de alimentos, con radicado número **0190** del 21 de septiembre de 2020, con un concepto **rechazado** para la **ensalada de pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro; cuyo objetivo del análisis es de vigilancia y control con fecha de emisión 2 de octubre del 2020, por:**
	+ Presencia de coliformes totales en dichos alimentos, tal y como se explica a continuación.
	+ Coliformes totales NMP/g m150 y el valor de la muestra es de 276.000
	+ Coliformes fecales NMP/g <3 y el valor de la muestra es de 1
	+ El método utilizado para ambos análisis fue AOAC2005.03.
	+ El análisis de salmonela resultó negativo, con el método ICMSF (ausencia)
	+ **PARA UN RESULTADO RECHAZADO POR COLIFORMES TOTALES.**
* El mismo 02 de octubre de 2020, salen los resultados del análisis microbiológico de alimentos con radicado número **0191**, del 21 de septiembre de 2020, con un concepto **rechazado para el jugo de mora en agua y azúcar; cuyo objetivo del análisis es de vigilancia y control, con fecha de emisión 2 de octubre del 2020,** por:
	+ **PRESENCIA DE COLIFORMES TOTALES Y MOHOS Y LEVADURAS EN DICHOS ALIMENTOS**, tal y como se explica a continuación:
	+ Coliformes totales NMP/g. ml,m 9 M 29 y el valor de la muestra es de 6.700
	+ Coliformes fecales NMP/g <3 y el valor de la muestra es de 1
	+ El método utilizado para ambos análisis fue AOAC2005.03
	+ Mohos y levaduras UF/GM 1000 M3000 y el valor de la muestra 18725
	+ **PARA UN RESULTADO RECHAZADO POR COLIFORMES TOTALES Y MOHOS Y LEVADURAS.**
* Que el día 06 de octubre de 2020, según el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No **JQV0828-20**, se hace entrega y se notifica reportes de resultados de análisis de muestras de productos tomados el 21 de septiembre de 2020, reporte No 0190 y 0191 con resultados **rechazados**, los cuales fueron notificados al señor **PITHERSON PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1088251392 como Director de Creeme-**FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira,
* El día 06 de octubre de 2020, según el acta No **JQV0829-20**, se aplicó **UNA MEDIDA** **SANITARIA DE SEGURIDAD** a **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** ubicada en el Km3 Vereda la Siria, identificada con Nit **800098983-8,** consistente en **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN** del **PRODUCTO ENSALADAS DE ZANAHORIA, BATAVIA, TOMATE, PEPINO, CILANTRO, JUGO DE MORA EN AGUA CON AZÚCAR,** medida que será levantada una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.
* El 09 de octubre de 2020, allega **PITHERSON PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1088251392 como Director de Creeme-**FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** Plan de Acción en respuesta a la medida sanitaria según el acta número **JQV0829-20** (en 3 folios).
* **Factura electrónica** número FE-683 de ALISCCA laboratorios, para la realización de las pruebas ensalada de frutas/verduras y jugos sin especificar de que se trata.

Los mencionados resultados y su notificación y el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, le fueron notificados al representante de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17092468, ubicada en el KM 3 Vereda la Siria Pereira al correo electrónico No o info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org.

El 28 de diciembre 2020, se formularon cargos contra la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** a la fecha de la decisión, representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, cargos que fueron notificados al correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, el día **07 de febrero de** 2021 a las 16:49p.m, debidamente recibidos en la misma fecha según reporte de Mailtrack.

De conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del debido proceso (**CPACA**) además del Decreto 806 de 2020, se surtio la notificación concediendole un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los cargos; donde se da por notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Que transcurrido el término legal, para presentar descargos solicitar o aportar pruebas el señor **JORGE OLIVER ORREGO VALENCIA,** en calidad de Director Regional**,** delestablecimiento de comercio denominado la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, representado legalmente por** el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira,  en el marco del debido proceso **PRESENTÓ ESCRITO DE DECARGOS el día 15 de febrero de 2021** y se procede a su análisis.

**ESCRITO DE DESCARGOS**

Que dentro el término legal para presentar descargos solicitar o aportar pruebas el señor **JORGE OLIVER ORREGO VALENCIA,** en calidad de Director Regional**,** delestablecimiento de comercio denominado la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, representado legalmente por** el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, en el escrito de decargos,radicado el día **15 febrero de 2021,** quedando radicado bajo el número **3627-2021** en donde manifiesta que:

1-El día 06 de octubre de 2020, la secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, procede a notificar a la Fundación Hogares Claret programa CREEME, acta de notificación de reportes de los resultados **No JQV828-20**, de la muestra tomada el 21 de septiembre de 2020 de **Reporte No 0190** Ensalada, pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro; teniendo como resultado **RECHAZADO**.

**Reporte No 0191** Jugo mora con azúcar, teniendo como resultado: **RECHAZADO**

2- El día 09 de octubre de 2020, se radicó plan de Acción con radicación No 20780-2020, en respuesta a la medida sanitaria impuesta mediante acta No JQV 0829-20 y la factura de venta No FE-683, de la realización de las pruebas microbiológicas a la ensalada de, pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro y jugo de mora con azúcar.

3-El día 15 de octubre de 2020, la Secretaría de salud y Seguridad Social realizó visita de inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimiento de Preparación de Alimentos Acta No CYB131-20.

4-El día 26 de octubre de 2020, se radicó el plan de acción y acciones correctivas con radicado No 21925-20, en respuesta al Acta de Inspección Sanitaria No CYB131-20.

5-El día 16 de octubre de 2020, la Secretaría de salud y Seguridad Social envió respuesta al Plan de Acción radicado 20780 en 09 de octubre de 2020.

6- El día 04 de noviembre de 2020, se radicó las evidencias para el levantamiento de medida sanitaria, mediante oficio No 22659, oficio en el cual se describieron cada una de las acciones adelantadas por el programa para dar respuesta a la medida sanitaria de seguridad impuesta mediante Acta No JQV 386-20.

7-Mediante acta de notificación de reporte de resultados No JQV0978-20 el día 19 de octubre de 2020, la Secretaria de Salud y Seguridad Social socializa los resultados obtenidos de la muestra tomada de Ensalada de repollo, tomate y zanahoria, y jugo de piña.

Resultados los cuales fueron rechazados pues no se encontraron dentro de los parámetros establecidos por la normatividad.

8-El día 26 de octubre de 2020, se radicó solicitud de reparación y mantenimiento del cuarto frio del programa a la Secretaria de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira, ya que la infraestructura es de propiedad del Municipio de Pereira.

9- Como respuesta ante dicha solicitud, recibimos el oficio No 39095, en el cual el Subsecretario de Desarrollo Social y de Familia de la Alcaldía de Pereira, informa que se estudiará la solicitud , ya que depende de la disponibilidad de recursos.

10- El día 10 de noviembre de 2020, se radicó respuesta al oficio No 40054 enviado por la Secretaría de salud y Seguridad Social de la Alcaldía de Pereira, mediante el cual se informa es acciones de mejora que se estaban desarrollando como:

-La realización de la Limpieza y Desinfección de las áreas (superficies y/o elementos a limpiar, pisos, paredes, puerta, manija de puerta, canastas) con Ácido Peracetico , Sani 10 e Hipoclorito al 5.25%.

-El envío del resultado de la muestra microbiológica tomada el día 08 de octubre del 2020, por el laboratorio de análisis de Aguas y Alimentos ALISSCA, resultados el cual fue favorable pues se encontraron dentro de los valores establecidos por la normatividad.

-Las adecuaciones locativas realizadas en el servicio de alimentación, como el cambio de luminarias, acabados en el parte inferior de los mesones.

11- El día 10 de noviembre de 2020, se procede a enviar muestra microbiológica del agua para consumo humano, al laboratorio ALISSCA con el fin de realizar muestra microbiológica y determinar si se encuentra dentro de la normatividad, sin coliformes totales y fecales.

12- El día 10 de noviembre de 2020, se radica mediante oficio Nno 23184-2020 seguimiento a las acciones desarrolladas en el centro de atención Especializado CREEME, ante los hallazgos realizados por la Secretaría de salud y Seguridad Social, en el cual se hace un recuento de todas las acciones realizadas y se especifica aquellas que se realizaran de manera progresiva y se adjunta evidencias fotográficas.

13- El día 11 de noviembre de 2020, se realizó visita por parte del señor LUIS ANIBAL LADINO subsecretario de la Secretaria de Desarrollo Social y Familia de la Alcaldía de Pereira, visita en el cual se procede a revisar los arreglos realizados por la Secretaría de infraestructura de la Alcaldía de Pereira, se realiza entrega de fotografías al Ingeniero Arenas Subsecretario de Infraestructura de los tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano, donde se evidencia el deterioro de las paredes, pisos internos, y tapas, además se establecen compromisos para el arreglo del tanque y servicio de alimentación de programa.

14- En aras de dar respuesta a los hallazgos realizados por la la Secretaría de salud y Seguridad pública, se da inicio a los arreglos del tanque de almacenamiento, el día 14 de noviembre de 2020, donde se encuentra que la **tubería está en un estado deplorable**, ocasionando la posible alteración de los componentes del agua.

Se realiza reunión con el ICBF y la Secretaría de Salud Municipal, para evaluar la situación reiterativa de pruebas con valores inadecuados. El Dirección Regional de la Fundación HOGARES CLARET expresó que su hipótesis de que esté reiterativos los resultados puede darse por el agua contaminada, por lo cual, la Fundación envió un comunicado al Acueducto Veredal para que realizaran pruebas en diferentes trayectos y poder definir si era o no el agua, igualmente se le exigió a la Alcadía de Pereira y a la Secretaría de Desarrollo Social la impermeabilización de los tanques, dado que no se contaba con dicha acción y se percibía alto riesgo de contaminación, por parte de la Fundación se toma la decisión de seguir comprando agua de porrón para realizar todos los procedimientos de cocina, aspectos que acarreaba altos gastos que no eran de responsabilidad de la Fundación sino de la Alcaldía de Pereira, que de acuerdo a la ley 1098 de 2006 son los entes gubernamentales los responsables de entregar las instalaciones adecuadas para la atención de la población sujeto de trabajo.

15- El día 18 de noviembre de 2020, se realiza el envío de resultados de prueba microbiológica del agua del tanque de almacenamiento de agua potable para consumo humano mediante radicado número 24011-2020, la cual tuvo como resultado que no se encontraba dentro de los valores establecidos por la normatividad.

16- El 19 de noviembre de 2020, se realizó video de resultados de prueba microbiológica de jugo de mora sin azúcar, mediante radicado No 24300-2020, en el cual se obtuvo un resultado favorable, pues se encontró dentro de los valores establecidos por la normatividad, dado que se inició la compra diaria de agua potable para realizar todos los procedimientos de cocina.

17- El día 01 de diciembre de 2020 la Secretaría de salud y Seguridad Social realizó visita de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para establecimiento de Preparación de alimentos acta No CYB253-20.

Acta mediante la cual se evidencia que la Fundación Hogares Claret programa CREEME, ha dado cumplimiento a los hallazgos impuestos, obteniendo como resultado un 90.5% de Favorabilidad, quedando pendiente las mejoras locativas, ya que una parte sería realizada por la Alcaldía de Pereira y la otra a cargo de la Fundación.

18- El 04 de diciembre de 2020, la Secretaría de salud y Seguridad Social, realizó entrega del Acta de notificación de reporte de resultados **No JQV01016-20,** en la cual se evidencia que las muestras microbiológicas tomadas del jugo de guayaba dulce en agua y la ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo, se encuentra dentro de los valores establecidos por la normativa.

19- El día 09 de diciembre de 2020, se realiza solicitud de levantamiento de medida sanitaria del Programa CREEME, a la Secretaría de salud y Seguridad Social mediante oficio radicado número 25825, oficio en el cual se describe cada una de las acciones adelantadas de las cuales ya tenía conocimiento, se anexan los resultados de las pruebas microbiológicas favorables, se informa sobre las modificaciones que se realizaron al tanque de almacenamiento de agua potable para consumo humano como la impermeabilización, cambio de tubería y cambio de tapas, modificaciones realizadas por el Municipio de Pereira y demás evidencias.

20- El día 12 de diciembre de 2020, se realiza visita de la Secretaría de Salud y seguridad Social, la cual realiza el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad mediante acta No CYB273-20, motivado en el que desaparecieron las causas que la originaron, ya que los reportes 0300 y 0301 para resultados de muestra de jugo y ensalada tomados el 23 de noviembre del 2020 son aceptados por el Laboratorio de Salud Pública de Risaralda.

ANEXOS DE LOS DESCARGOS

-En dos (02) folios actas de aplicación de medida sanitaria y seguridad, JQV0829-20.

-En (01) folio acta de notificación de reporte de resultados JQV0828-20.

-En (02) folios F-140 Capacitación de personal del servicio de alimentación.

-En (07)folios envio plan de acción en respuesta a medida sanitaria Acta JQV0829-20

-En (02) folios acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos. Acta No CYB131-20.

-En (06) folios plan de acción y acciones correctivas en respuesta al acta de inspección sanitaria No CYB131-20

-En (02) folios respuesta del plan de acción radicado el 09 de octubre de 2020.

-En (67) folios evidencia para el levantamiento a la medida sanitaria JQV386-20

-En (01) folio envío de muestras microbiológicas del agua de laboratorio ALISSCA

-En (05) folios seguimiento a las acciones desarrolladas en el Centro de Atención especializado CREEME con radicado numero 23184-2020.

-En (01) folio acta de visita realizada por obrero de infraestructura de la Alcaldía de Pereira.

-En (02) folios F-140 de lavado de tanque y almacenamiento de agua para el consumo humano

-En (02) folios F-140 de visita realizada por el subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Social y familia LUIS ANIBAL LADINO y el subsecretario de Infraestructura.

-En (03) folios solicitud y certificados de criterios físicoquímicos y microbiológicos de la calidad de agua para consumo humano.

-En (02) folios oficio de envío de resultado de prueba microbiológica del agua del tanque de almacenamiento de agua potable bajo radicación No 24011-2020.

-En (02) folios envío de resultados de pruebas microbiológica de jugo de mora sin azúcar bajo radicación No 24300-2020.

-En (04) folios acta de notificación de reportes de resultados número JQV 0978-20

-En (01) folio oficio de respuesta número 44182 de la secretaría de salud por envío de resultados de prueba microbiológica, radicado número 24300 del 20 de noviembre de 2020.

-En (03) folios acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos Acta No CYB253-20.

-En (03) folios Acta de notificación de reportes de resultados número JQV01016-20

-En (11) folios solicitud de levantamiento de medida sanitaria programa CREEME radicado número 25825.

-En (02) folios Acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad número CYB 273-20

**ANÁLISIS DE DESCARGOS**

En el marco del principio el debido proceso, entra el despacho a realizar el análisis de los descargos presentados por el señor **JORGE OLIVER ORREGO VALENCIA, quien dice estar** en calidad de Director Regional**,** delestablecimiento de comercio denominado la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente por el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, y establecer si existe responsabilidad sanitaria o no, con el fin de emitir la calificación correspondiente dentro del proceso sancionatorio.

Sea lo primero advertir, que en el presente proceso sancionatorio se ha dado cumplimiento al principio del debido proceso como garantía a los derechos del involucrado, toda vez que el procedimiento administrativo se ha desarrollado dentro de los términos previstos legalmente para ello, ha sido debidamente notificado y se han otorgado las oportunidades procesales de defensa que le asisten, con el fin de que dé curso al derecho de la contradicción.

En primer ***término el investigado*** **acepta tácitamente las** situaciones sanitarias encontradas por los funcionarios de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social, en las visitas relacionadas, al hacer los actos que se evidencian a continuacion que de una u otra manera has corregido las situaciones que han dado lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, tal y como se detalla a continuacion en la linea del tiempo que se explica:

* El 21 de Septiembre de 2020 con el Acta No **JQV0764-20**, se realizó toma de muestra de alimentos ensalada de pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro y jugo de mora con azúcar.
* El 06 de octubre de 2020, en el Acta No JQV0829-20 se aplicó la medida sanitaria de seguridad consistente en **Suspensión Temporal de la Elaboración de productos ensalada de, pepino, zanahoria, tomate, Batavia y cilantro y jugo de mora con azúcar.**
* El 15 de octubre de 2020, con Acta Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgos para establecimiento de preparación de alimentos **No CYB131-20**, se evidencio mejoramiento en las condiciones sanitarias de las instalaciones **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con un 71.5 % , generando un concepto favorable con requerimiento, exigiendo un plan de acción de inmediato, el cual fue presentado el 9 de diciembre del 2020, con radicado 825825-20, en donde manifiestan que una vez analizados los resultados de pruebas microbiològicas realizadas al tanque de almacenamiento para consumo humano del programa, se llegò a la conclusiòn que no se encontraban dentro de los valores establecidos por la normatividad, lo que generò la posible alteraciòn de los componentes del agua, situaciòn que fue corregida impermeabilizando y cambiando la tuberìa, ademàs se realizò cambio de tapas del tanque de almacenamiento de agua potable para consumo humano.
* El 23 de noviembre de 2020 con Acta No **JQV979-20 en** donde se realizó toma de muestra de alimentos jugo de guayaba dulce en agua y ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo, la cual tubo un resultado **ACEPTADO**, por cuanto se hizo la preparación de dichos alimentos con agua potable que fue comprada en porrones para las labores de la elaboración de los alimentos.
* El 01 de diciembre de 2020 según el Acta Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgos para establecimiento de preparación de alimentos **No CYB253-20**, se arroja un **CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTO DEL 71.5%** .
* El 04 de diciembre de 2020, la Secretaría de salud y Seguridad Social, realizó entrega del Acta de notificación de reporte de resultados **No JQV01016-20,** con el resultado **ACEPTADO**, en la cual se evidencia que las muestras microbiológicas tomadas del jugo de guayaba dulce en agua y la ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo, se encuentra dentro de los valores establecidos por la normativa
* El 12 de diciembre de 2020, con el acta **No CYB273-20**, se documentó el Levantamiento de la **MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ELABRORACIÓN DE PRODUCTOS DE ENSALADA DE ZANAHORIA, BATAVIA , TOMATE , PEPINO Y CILANTRO Y JUGO DE MORA EN AGUA CON AZUACAR,** toda vez que de acuerdo a los resultados antes mencionados desparecieron las causas que la originaron.
* El 12 de febrero de 2021, con Acta de Inspección, vigilancia y control sanitario de establecimientos carcelarios programa de salud ambiental Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira **No JQV096-21**, a solicitud de **FUNDACIÓN HOGARES CLARET, se obtuvo UN CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE CON UN 97.5% DE CUMPLIMIENTO, con la unica observacion de solicitar permiso de vertimientos ante la autoridad competente del depto.**
* El 12 de febrero de 2021 con Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No **JQV097-21**, a solicitud de **FUNDACIÓN HOGARES CLARET, se obtuvo UN CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE CON UN 90.5% DE CUMPLIMIENTO, sin observaciones.**
* Igualmente, allegan analisis microbiológicas del agua del agua potable del tanque de almacenamieto, realizado por el laboratorio ALISSCA, cuyo resultado no se encuentra dentro de los valores establecidos por la normativa, obteneindo como resultado, estan fuera de parametros establecidos ya que presenta recuentos de mesofilos 273/100, recuento coliformes totales 394/100 y debe ser 100/100 y 0/100 respectivamente.
* Presentan un seguimiento a las acciones desarrolladas en el Centro de Atención especializado CREEME con radicado numero 23184-2020, del 10 de octubre de 2020, donde manifiestan que a raiz de los mencionados resultados se procedra a seguir comprando agua de porrón para la preparacion de alimentos en todos los tiempos de alimentación , que la minuta lo indique, provisionalmente hasta obtener resultados de nuevos analisis, toda vez que la tuberia se encontraba en estado deplorable y puede ser lo que causa que las prebas salgan rechazdas.
* A fin de continuar con las acciones desarrolladas en el Centro de Atención especializado **CREEME**, se realiza una visita el 11 de noviembre del 2020, por parte de infraestructura de la Alcaldía de Pereira, para revisar los arreglos realizados por ellos en el tanque de almacenamiento de agua potable para el consumo humano, por el subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Social y familia **LUIS ANIBAL LADINO**, pero tambien se evidencia un deterioro en paredes y pisos, quien manifiesta que conseguira los materiales **necesarios para las modificaciones, para hacer las reparaciones.**

Se evidencia el envío de elementos probatorios que dan cuenta de las situaciones manifestadas en su escrito de descargos, en donde se asentó un progresivo interés de mejoramiento por las situaciones sanitarias presentadas, y a su vez se comprueba que asumen la responsabilidad del incumplimiento de las normas, al iniciar un programa de acciones correctivas para cada escenario presentado, contextualizado y plasmado por medio de las Actas.

Las anteriores acciones referidas por la investigada, constituyen un eximente de responsabilidad, aunque serán tenidas en cuenta al momento de realizar una nueva Visita de Inspección, Vigilancia y control sanitario, para tasar la sanción correspondiente.

Así, las acciones de mejora y en general los criterios de graduación de la sanción contenidos en el articulo 50 de la Ley 1437 de 2011, serán estudiados más adelante por parte del despacho, según en derecho corresponda.

Que revisado el expediente para proferir fallo, y analizado el certificado de existencia y representación de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** se encuentra que esta representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org

Se notifica a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, de los actos a que se refiere el articulo 67 del CPACA, que para tal efecto el 07 de febrero de 2021 se envió por correo electrónico la notificación personal de los cargos, debidamente recibido según reporte de Mailtrack.

Estos cargos se notificados el 07 de febrero de 2021 se da por notificado y a partir del once (11) de febrero de 2021, se cuentan 15 días hábiles para presentar los descargos, los cuales vencieron el tres (03) de marzo del 2021, presentando descargos el día 15 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término legal para presentarlos.

**DE LAS PRUEBAS**

Obran como pruebas en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, las siguientes

* Acta No **JQV0764-20** de toma de muestras de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro, jugo de mora en agua con azúcar, suscrita por el señor JHON JAIRO QUINTERO como técnico de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en presencia de Fernando González como jefe de cocina con cédula No 10.138.357 quien transporta la muestra el señor JHON JAIRO QUINTERO , quien recibe en el laboratorio de Salud pública del Departamento de Risaralda **Sandra Bedoya.**
* **Resultados de análisis microbiológicos de alimentos, con radicado número 0190,** del 21 de septiembre de 2020, con un concepto **rechazado** par la ensalada de pepino, zanahoria, tomate, Batavia, y cilantro; cuyo objetivo del análisis es de vigilancia y control, con fecha de emisión 2 de octubre de 2020, por; presencia de coliformes totales en dichos alimentos.
* **Resultados de análisis microbiológico de alimentos, con radicado número 0191** del 21 de septiembre de 2020, con un concepto **rechazado** para el jugo de mora en agua con azúcar, cuyo objetivo del análisis es de vigilancia y control, con fecha de emisión 2 de octubre de 2020, por presencia de coliformes totales y mohos y levaduras en dichos alimentos.
* **Acta número JQV828-20 del 6 de octubre de 2020,** se hace entrega y se notifica reportes de resultados de análisis de muestras de productos tomados el 21 de septiembre de 2020, reporte número 0190 y 0191, con **resultados rechazados,** los cuales fueron notificados a PITHERSON PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1088251392 como Director de Creeme-Fundación Hogares Claret.
* **Acta número JQV829-20** del 06 de octubre de 2020 se APLICÓ LA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD a FUNDACIÓN HOGARES CLARET ubicada en el KM 3 Vereda la Siria, identificado con el NIT 800098983-8 consistente en LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ELABORACIÓN del producto ensalada de pepino, zanahoria, tomate, Batavia, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar, medida que será levantada una vez se compruebe que han desaparecido las causas que se originaron.
* **Citación a ANA MARIA TRUJILLO,** para notificación personal del acta número JQV829-20.
* El 09 de octubre de 2020, allegan el Plan de Acción en respuesta a la medida sanitaria según el acta número JQV0829-20.
* La Fundación HOGARES CLARET aporta **copia de Factura electrónica número FE-683** de ALISCCA laboratorios, para la realización de las pruebas.
* **Acta** de Inspección Sanitaria con Enfoque de riesgos para establecimiento de preparación de alimentos **No CYB131-20** del 15 de octubre de 2020.
* Seguimiento a las acciones desarrolladas en el Centro de Atención Especializado CREEME, ante visita de la Secretaría de Salud. Radicado No 23184-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020.
* **Acta de reunión** del señor **LUIS ANIBAL LADINO** con el Director del programa CREEME-PITHERSON PEREZ de fecha 11 de noviembre de 2020.
* **Envío de resultados de prueba microbiológica** de jugo de mora sin azúcar realizados por ALISSCA S.A de fecha 19 de noviembre de 2020.
* **Acta No JQV979-20** del 23 de noviembre de 2020 con en donde se realizó toma de muestra de alimentos jugo de guayaba dulce en agua y ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo.
* **Acta de Inspección Sanitaria** con Enfoque de riesgos para establecimiento de preparación de alimentos **No CYB253-20** del 01 de diciembre de 2020.
* **Acta No JQV01016-20,** del 04 de diciembre de 2020, la Secretaría de salud y Seguridad Social, realizó entrega del Acta de notificación de reporte de resultados **ACEPTADO,** en la cual se evidencia que las muestras microbiológicas tomadas del jugo de guayaba dulce en agua y la ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo, se encuentra dentro de los valores establecidos por la normativa
* **Solicitud de levantamiento de medida** programa CAE.CIP CREEME. Radicado bajo el número 25825 de fecha 09 de diciembre de 2020.
* **Acta de Levantamiento de medida** sanitaria de seguridad **No CYB273-20** del 12 de diciembre de 2020.
* Acta de Inspección, vigilancia y control sanitario establecimientos carcelarios programa de salud ambiental Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira **No JQV096-21** del 12 de febrero de 2021.
* **Acta de Inspección** Sanitaria con enfoque de riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos **No JQV097-21** de fecha 12 de febrero de 2021.

**ANALISIS DE PRUEBAS**

Se tendrán como pruebas para resolver de fondo el presente caso, las documentales aportadas de oficio por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, el acta número **JQV0764-20** toma de muestra numeros **0190 y 0191, JQV0828-20,** acta de notificacion de los resultados rechados**, JQV0829-20, que documenta la APLICACIÓN DE LA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN del producto** ensalada de pepino, zanahoria, tomate, Batavia, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar, condiciones que cambiaron ante las actividades de mejoramiento en la leaboracion de alimentos y la adquisición de agua potable en porrones para la elaboración de los alimentos, generaron el 12 de diciembre de 2020, el acta No **CYB273-20 de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.**

Con el fin de vigilar los factores de riesgo asociados al consumo de preparación de alimentos en los Establecimientos donde se procesan alimentos en el Municipio de Pereira, el técnico **JHON JAIRO QUICENO** suscribe el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE REPORTES DE RESULTADOS** No **JQV0828-20** del 06 de octubre de 2020, en donde se notifican los resultados de análisis de muestras de productos consistente en ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino y cilantro tomados el 21 de septiembre de 2020, quedando documentado bajo el Reporte No 0190 del 22 de septiembre de 2020, así mismo se notifica los resultados del análisis de muestras del producto jugo de mora en agua con azúcar tomado el mismo día, quedando documentado con Reporte No 0191, donde ambos arrojan un resultado Rechazado por:

* Coliformes totales NMP/g. ml,m 9 M 29 y el valor de la muestra es de 6.700

La **presencia** de bacterias **coliformes** es un indicio de que el agua puede estar contaminada con aguas negras u otro tipo de desechos en descomposición.

* Coliformes fecales NMP/g <3 y el valor de la muestra es de 1

Los microorganismos patógenos que prosperan en los ambientes acuáticos pueden provocar cólera, fiebre tifoidea, disenterías, poliomelitis, hepatitis y salmonelosis, entre otras enfermedades.

* El método utilizado para ambos análisis fue AOAC2005.03
* Mohos y levaduras UF/GM 1000 M3000 y el valor de la muestra 18725

Los **mohos** son, igual que las bacterias y las **levaduras**, un agente causante de deterioro de **alimentos**. Si un **alimento** tiene mucho **moho** en la superficie, las raíces lo habrán penetrado profundamente, advierten. Algunos **mohos** pueden causar reacciones alérgicas y problemas respiratorios. Otros, en las condiciones adecuadas pueden generar micotoxinas, que son sustancias venenosas para la salud

A raiz de los mencionados hallazgos, el técnico **JHON JAIRO QUICENO** dela Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, procedió a realizar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ELABORACIÓN** de la ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar, lo cual quedó documentado en el acta numero **JQV829** del06 de Octubre de 2020, en el establecimiento comercial denominado **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** a la fecha de la decisión, representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico o info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org.

Los hallazgos, encontrados en el mencionado establecimiento, evidencia el incumplimiento de normas sanitarias al no contar con la debida limpieza desinfección y agua potable para la elaboración de los alimentos que consumen las personas que se encuentran en el mencionado estableciimiento, y mas concretamente en la elaboración de la ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar, razón por la cual se procede a realizar nuevas visitas documentadas en las Actas Números **CYB131-20, JQV979-20, CYB253-20 , JQV1016-20, JQV096-21 y JQV097-21, en donde finalmente los resultados son ACEPTADOS.**

Es de anotar, que se trata de un albergue para una población vulnerable, según el objeto social y específicos materiales identificado en el certificado de cámara de comercio, para con quien ingresa al establecimiento, se le otorga una asistencia material brindando servicios informales de manera gratuita en cada una de las sedes tales como ... **vivienda y alojamiento**, y por **ende la alimentación** de las personas que allí se alojan, teniendo como evidencia que los hallazgos encontrados en los resultados del análisis de muestras realizadas y debidamente documentadas en la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, el resultado en un principio fue Rechazado que arrojaron las muestras tomadas, por encontrarse Presencia de coliformes totales y mohos y levaduras en dichos alimentos, tal y como se explicó con anterioridad.

Probatoriamente, se tiene que el 19 de noviembre de 2020, se realizó envío de resultados de prueba microbiológica de jugo de mora sin azúcar mediante radicado No 24300-2020, en el cual se obtuvo un **RESULTADO FAVORABLE**, pues se encontró dentro de los valores establecidos por la normatividad, dado que se inició la compra diaria de agua potable para realizar los procedimientos de cocina.

Se realiza toma de muestra posterior, documentada con el número **JQV979-20** de fecha 20 de noviembre de 2020, la cual fue notificada mediante **Acta de Notificación de Resulatados No JQV 1016-20 del 04 de diciembre de 2020** reportes **No 300** de jugo de guayaba dulce en agua y Reporte **No 301** de la ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo, arrojando un resultado  **ACEPTADO**. Como podemos observar, las instituciones directamente responsables del manejo y gestión de estos albergues deben prever recursos para satisfacer las necesidades de los albergados y poder cumplir con las normas o lineamientos establecidos. Por ejemplo, verificar el estado de los alimentos, disponer de buena higiene y una adecuada manipulación de alimentos para garantizar la salud en todos los aspectos; así las cosas se concluye que el hallazgo registrado con el Acta **No JQV828-20,** obedeció a quela tubería se hallaba en un estado deplorable, lo cual ocasionó la posible alteración de los componentes del agua, situación que conllevó a que se empezara a comprar agua potable para realizar todos los procedimientos de cocina.

La contaminación de los alimentos es causa de afecciones graves a la salud de las personas. La limpieza es necesaria para que haya ausencia de suciedad y su propósito es disminuir o exterminar los microorganismos.

Esto obedece a que las actas de la visita realizada por esta secretaria y las actas de toma de muestras de alimetos; se da en desarrollo de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad que nos corresponde, sin perjuicio de que en las mismas se realicen requerimientos específicos o generales en aras de dar cumplimiento a la normatividad sanitaria; por lo tanto, del resultado de ésta, pueden surgir acciones correctivas y preventivas en los aspectos observados y se ha incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.

Dichas actas, son documento de carácter público, que gozan de presunción de legalidad realizada por funcionario competente en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control, quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada en dicho establecimiento.

Además, esta secretaria de salud, está llamada a cumplir su misión con conocimiento y obediencia del orden constitucional que rige en Colombia y total respeto de la libertad que tiene cualquier persona de realizar las actividades económicas que estime convenientes, razón por la cual si la intención de **la persona aquí investigada**, es ayudar a una población vulnerable brindándole **vivienda y/o alojamiento,** entre otras, tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones las instalaciones locativas que garanticen a todos las personas que están en tratamiento, un lugar con un esquema básico de higiene, limpieza y desinfección.

Ahora bien, sobre la limpieza general de las edificaciones, deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Desde otra perspectiva, **es el interesado** quien se encuentra obligada (o) en desarrollo de su actividad económica o filantrópica, a sujetarse al cumplimiento de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas por las normas aplicables en todo momento, eso implica dar cumplimiento total a todos y cada uno de los requerimientos sanitarios sin excepción alguna, por lo cual el incumplimiento de uno o más requisitos señalados para tener abierto al publico dicho establecimiento de **comercio sin ánimo de lucro, que ayuda a personas vulnerables permitiéndoles vivienda y alojamiento entre otras gratuitamente**, se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria de manera ostensible.

En este punto, este despacho se permite indicar que los incumplimientos en que se incurrió y que fueron verificados por los funcionarios de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social **en la diligencia del día 06 de octubre de 2020,** en el acta aludida, configura un alto riesgo en la salud individual y pública de los usuarios; prueba documental que contiene una descripción exacta de la situación sanitaria encontrada con la cual se estaban incumpliendo los postulados de la Resolución 2674 de 2013 y Ley 9 de 1979; de allí que sean el soporte de la ocurrencia de los hechos y por ende de cada uno de los cargos endilgados.

Para concluir, de las pruebas obrantes en el proceso se evidencia que la responsabilidad de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente por el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org o quien haga sus veces, es ostensible el incumplimiento a la normatividad sanitaria ya señalada.

Estas pruebas permiten confirmar la ocurrencia de los hechos con que se infringen las disposiciones sanitarias y se observa además, que fue necesaria **la imposición de una medida sanitaria de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA ELABORACIÓN de** la ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar**, a fin de prevenir o impedir que las condiciones sanitarias encontradas**, no derivaran en una situación que atentará contra la salud de la comunidad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Es competente ésta secretaria de Salud Municipal para conocer del caso que nos ocupa, el artículo 44 de la Ley 715 De 2001 así: Artículo**44.** “**Competencias de los municipios**. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: … 44.3 Y S.S. lo relacionado con la competencia de la Salud Pública.

…44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, *piscinas*, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Del mismo modo la ley 9 de 1979, establece condiciones sanitarias y de Ambiente, necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana, normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana, son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

La normas sanitarias establecen la obligación de realizar visitas a fin de verificar las condiciones higiénico-sanitaria de los establecimientos comerciales y hacer seguimiento y evaluación de las exigencias y recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, que de continuar incurriendo en la omisión o incumplimiento sanitario se dará lugar a la aplicación a las Medidas Sanitarias de Seguridad y Sanciones establecida para el caso.

Cuando de la vigilancia ejercida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, los servicios seccionales, distritales y locales de salud, se observa que las personas naturales o jurídicas, que tengan abiertos establecimientos de comercio y, en general, todos los entes sometidos a su vigilancia, **NO** ajusten sus instalaciones, el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento etcétera; a lo establecido en las normas sanitarias se le faculta para ejercer su poder coercitivo.

Éste poder legal, permite impedir o prevenir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, de tal manera que cuando el riesgo es inminente para la salud del usuario, se aplica la ley 9 de 1979 y sus reglamentaciones.

Retomando, en breves términos el objeto de debate y particularmente aludiendo al riesgo al que fue expuesta la salud pública, como resultado de las conductas constitutivas de infracciones sanitarias en las que incurrió e**l aquí investigado,** este despacho **debe insistir** en la inobservancia a los requisitos que se deben tener en cuenta para la prestación de un servicio que sin ánimo de lucro que señala ayudar a las personas vulnerables permitiéndoles vivienda, alimentación, vestuario gratuitamente, y el lugar donde se presta el servicio se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria dado que: **El resultado del análisis tomado** dela ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar arrojaron:

-Coliformes totales NMP/g. ml,m 9 M 29 y el valor de la muestra es de 6.700

-Coliformes fecales NMP/g <3 y el valor de la muestra es de 1

-Mohos y levaduras UF/GM 1000 M3000 y el valor de la muestra 18725

En razón de lo anterior se procede a **la Suspensión Temporal de la elaboración de ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino , cilantro y jugo de mora en agua con azúcar.**

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, las infracciones que nos permiten identificar con certeza que al momento de la visita, el 06 de octubre de 2020, los funcionarios de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira encontraron en el establecimiento de comercio sin animo de lucro, denominado **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, a la fecha de la decisión, representado legalmente por** el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org o por quien haga sus veces, según actas número **YQV828-20 y YQV829-20,** con **RESULTADO RECHAZADO POR LABORATORIO**, y que seguidamente después de que se allegara Plan de Acción y documentación que sustenta unos correctivos sanitarios, se procede a realizar una segunda toma de muestra documentada bajo el número **JQV979-20** en donde se recoge la muestra del jugo de guayaba dulce en agua y ensalada de zanahoria, pepino, tomate y repollo con fecha 20 de noviembre de 2020, lo que arroja como resultado **ACEPTADO** con Acta de Notificación No **JQV 1016-20 del 04 de diciembre de 2020.**

En este orden de ideas, es evidente que en un principio se incumplieron las normas sanitarias que se explican a continuación.

La Ley 9 de 1979 en su acápite de los productos.

**ARTÍCULO 304**. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

**Resolución 2674 de 2013. ARTÍCULO 26**. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

**Artículo 32.** Condiciones generales. Los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos cumplirán con las siguientes condiciones sanitarias generales:

1. Su funcionamiento no debe poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.

Para la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, es claro que quien voluntariamente decide crear un establecimiento de comercio, acepta implícitamente la normatividad legal que regula no sólo el funcionamiento del mismo, sino también la obligación de velar por la salud publica, y la ignorancia de las normas no exoneran de responsabilidad al infractor y en nuestra legislación ello no es excusa para infringirlas; máxime si el desarrollo de la actividad comercial coloca en riesgo la salud de los usuarios. No obstante se presentaron Planes de Acción, y correctivos del caso, consistentes en lavado e impermeabilización de tanques, toda vez que se llegó a la conclusión que las razones de los hallazgos se hallaban en el mal estado de los tanques de agua.

Así las cosas, son claras las intenciones de mejora, y la preocupación por el cumplimiento legal de la aquí investigada (o).

**GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN**

Antes de establecer el tipo de sanción a imponer, es necesario analizar los criterios de graduación de la sanción contenidos en el Artículo 50 de Ley 1437 de 2011.

Articulo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Para el presente caso, se analizarán cada uno de los anteriores numerales y se tendrán en cuenta los criterios aplicables para la respectiva graduación de la sanción respecto de las conductas presentadas:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**. Si bien en cierto, en un principio hubo un hallazgo en los resultados de los Reportes de la muestras tomadas bajo el número 0190 y 0191, NO hay prueba que determine que se generó un daño, sin embargo generó un **RIESGO** **INMINENTE** a los usuarios de los servicios que presta la institución, al incumplir con las disposiciones sanitarias que inciden en la salud individual o colectiva, al arrojar como resultado Rechazado el Reporte No 0190 y 0191 los cuales fueron notificados el 06 de octubre de 2020 los hallazgos del análisis de la ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar :
	1. Coliformes totales NMP/g. ml,m 9 M 29 y el valor de la muestra es de 6.700
	2. Coliformes fecales NMP/g <3 y el valor de la muestra es de 1
	3. Mohos y levaduras UF/GM 1000 M3000 y el valor de la muestra 18725

Situación que generó que ésta secretaria de salud, aplicara medida sanitaria de seguridad consistente en el **Suspensión Temporal de la Elaboración** dela ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y jugo de mora en agua con azúcar**, la cual fue levantada una vez realizada una segunda toma de muestras registrada bajo el número JQV0979-20 de fecha 01 de diciembre de 2020 con reporte No 300 y 301, notificada con el Acta No 1016-20 de fecha 04 de diciembre de 2020 con resultado ACEPTADO;** ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*

1. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero**. Dentro de las diligencias **NO** *se observa que la investigada haya obtenido beneficio económico para si o para un tercero, como consecuencia de la infracción a la normatividad sanitaria encontrada,* ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
2. **Reincidencia en la comisión de la infracción**. Consultada la base de datos de los procesos sancionatorios del Instituto, se encontró que el señor **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, a la fecha de la decisión, representado legalmente por** el señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, **NO**  ha sido objeto de requerimientos sanitarios , significa que NO ha sido objeto de visita en otras oportunidades y ha cumplido la normatividad sanitaria. ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
3. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión**. No hay prueba dentro de las presentes diligencias que así lo demuestre, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
4. **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos**. Se observa que el investigado, no utilizó medios fraudulentos o trató de ocultar por intermedio de tercera persona la infracción a la normatividad sanitaria o sus efectos, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
5. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**. *Se encuentra en el expediente que en* **FUNDACIÓN HOGARES CLARET***, ha incumplido las normas sanitarias, pero tambien ha* atendido los deberes constitucionales y legales que de orden sanitario se les ha indicado que deben mejorar y deban cumplir como establecimiento para albergar a personas vulnerables, al brindarles una vivienda o alojamiento en precarias condiciones que les afectan la salud; ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****..*
6. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** *Según las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia que hubo una preocupación por el cumplimiento de las normas sanitarias, puesto que en las visitas de control se encuentra el cumplimiento de las normas sanitarias, lo que se espera del aquí investigado, es que cumpla con las normatividad sanitarias para el ejercicio de la actividad comercial que realiza, ya que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no esperar que se le esté reiterando su cumplimiento ya que estas estan creadas para el binestar y la salud pública; siendo entonces* ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
7. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.** En cuanto al reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, se observa que hubo escrito de descargos, en los que trate de reconocer o justificar la ocurrencia de los hechos, *siendo entonces* ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*

En conclusión, la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, SI vulneró la normatividad sanitaria, pero mostro diligencia al realizar los correctivos del caso, y presentar plan de mejoras para satisfacer los incumplimientos sanitarios, lo que se evidenciada mediante documentación allegada en los descargos presentados y las pruebas presentadas.

De tal manera, que teniendo en cuenta los criterios ya expuestos y en aplicación del principio de razonabilidad, según el cual la sanción debe suponer un equilibrio y una armonía resultante de la ponderación de los intereses y derechos en conflicto, se impondrá una **AMONESTACIÓN**, decisión que se toma teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción señalados; además de las mejoras presentadas y la valiosa preocupación por hallar las causas de los hallazgos presentados inicialmente; atendiendo la proporcionalidad y necesidad de la sanción como principios rectores de la actividad punitiva del Estado, encontrándose facultado este despacho por el articulo 577 de la Ley 9 de 1979, para imponer sanciones más altas, pero de acuerdo a lo indiciado, fijar la naturaleza y valor de la multa como se estableció.

Sanciones según, **el art. 577 de la ley 9 de 1979 establece que: “**Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta ley, será *sancionada* por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; modificada por el art 98 del Decreto 2106 de 2019.
3. Decomiso de productos;
4. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
5. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Con fundamento en lo expuesto este despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO**: Declarar responsable a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8, a la fecha de la decisión,** representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, como responsable de una mala práctica de higiene en la preparación de la ensalada de zanahoria, Batavia, tomate, pepino, cilantro y el jugo de mora en agua con azúcar hacinamiento vulnerando el artículo 304 de la ley 09/79 y artículo 26.numeral 1 y artículo 32 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.

**SEGUNDO:** Imponer como sanción a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** con Nit Nº **800098983-8,** representado legalmente porel señor **GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.092.468, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Km 3 de la Vereda La Siria, Condina Baja de Pereira, con dirección de notificación judicial y con reporte de correo electrónico info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org**,** una **AMONESTACIÓN**, advirtiendo que el presente proceso se tendrá como antecedentes en la apertura de un nuevo proceso.

**TERCERO**: Notificar a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET,** el contenido del presente fallo, al correo electrónicoo info@fhclaret.org, notificaciones@fhclaret.org, conforme a la autorización dada para tal fin en el Certificado de Cámara de Comercio los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y, según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha notificación personal se entenderá realizada una vez trancurridos 2 dias habiles siguientes al envio del mensaje.

.

**CUARTO**: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición ante la misma autoridad que la expide, por escrito, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación personal, mas no procede recurso de apelación de acuerdo al articulo 74 y 76 de la Ley 1437 De 2011 (CPACA) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ ANGELA MARIA RUBIO**

Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Directora Operativa Salud Pública

**Preparación Jurídica: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Elaboro: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Revisión técnica: Laura Carolina Henao Ceballos**

**Revisión legal: Luis Alfredo García Rodríguez**